



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo

Rad. N° 70001 33 33 002 2001-01476-00

Demandante: JOSÉ CASTILLA ARRIETA

Demandado: MUNICIPIO DE GUARANDA

Mediante oficio de fecha 4 de noviembre de 2016, recibido en esta Unidad Judicial el día 16 de mayo de 2017, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual – Sucre comunicó que mediante auto del 20 de septiembre de 2016, proferido dentro del proceso ejecutivo laboral Rad. No. 2015-00196-00, iniciado por Manuel Fabra Argel y Otros contra el Municipio de Guaranda, decretó el embargo y secuestro del remanente existente en el presente proceso, en especial, del depósito judicial No. 463030000360168 de fecha /15/11/2012, por valor de \$295.260,00.

Sobre el particular, es menester recordar que el artículo 466 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”

Ahora bien, en lo que respecta al presente asunto, es de advertir que mediante providencia del 18 de marzo de 2013¹, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión resolvió:

“PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a favor de este proceso consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, colóquese a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre – Sucre, al proceso ejecutivo laboral de Dilia Sánchez Carpintero y otros.

Caso contrario levántense las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

(...).”

¹ Fl. 217.

De lo anteriormente indicado se aprecia que, el presente asunto se encuentra terminado por pago de la obligación, además, los depósitos judiciales a favor fueron puestos a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre – Sucre, al proceso ejecutivo laboral de Dilia Sánchez Carpintero y otros, en atención a que aquel Despacho dispuso el embargo de los dineros que tenga o llegara a tener el presente proceso, mediante providencia del 16 de enero de 2002².

Así las cosas, se hace imposible acceder a la retención de dineros por cuenta del embargo del remanente decretado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual – Sucre dentro del proceso ejecutivo laboral Rad. No. 2015-00196, al tiempo que se comunicará lo antes manifestado, anexando copia del presente auto, a fin de que se realicen las actuaciones pertinentes.

Por todo lo anterior, se Dispone

PRIMERO: No acceder a la retención de dineros por cuenta del embargo del remanente decretado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual – Sucre dentro del proceso ejecutivo laboral Rad. No. 2015-00196, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, comuníquese al Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual – Sucre, dentro del proceso ejecutivo laboral Rad. No. 2015-00196, lo decidido en esta providencia. Al respectivo oficio se anexará copia del presente auto.

NOTIFIQUESE

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa

GDS

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**
Por anotación en ESTADO No. 087 notificado a las partes
de la providencia anterior hoy 26 JUL. 2011
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

² Fl. 72